

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012.	Arturo Sierra Cárdenas	FECHA RESOLUCIÓN: 27/02/2013
Ente Público: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: REVOCAR la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y ordenar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haciendo las aclaraciones que estime pertinentes, en relación con las averiguaciones previas iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por accidentes de tránsito (entendiéndose por ellos los delitos con motivo de “tránsito de vehículos”) en dos mil once y lo que iba de dos mil doce (al quince noviembre de dos mil doce, fecha de presentación de la solicitud de información), emita un pronunciamiento categórico respecto de en cuántas de esas averiguaciones previas el conductor se encontraba bajo los influjos del alcohol o de alguna droga [requerimiento 1, inciso b)] y cuántas de esas averiguaciones previas fueron consignadas a un juez [requerimiento 1, inciso c)], atendiendo al principio de asesoría a los particulares previsto en el artículo 45, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. 2. En relación con las averiguaciones previas iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por accidentes de tránsito (entendiéndose por ellos los delitos con motivo de “tránsito de vehículos”) en dos mil once y lo que iba de dos mil doce (al quince noviembre de dos mil doce, fecha de presentación de la solicitud de información), informe al particular “cuántas averiguaciones se han iniciado por daño por accidente de tránsito a infraestructura de la Ciudad de México” (refiriéndose a las averiguaciones previas que ha iniciado la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal), a efecto de satisfacer a cabalidad lo solicitado en el punto 1, inciso e). 3. Haciendo las aclaraciones que estime pertinentes, en relación con las personas atropelladas en accidentes vehiculares en dos mil once y lo que iba de dos mil doce (al quince noviembre de dos mil doce, fecha de presentación de la solicitud de información), emita un pronunciamiento categórico respecto del número de averiguaciones previas por personas atropelladas en accidente vehicular [requerimiento 2, inciso a)] y respecto del total de casos de atropellamiento en el que el conductor iba bajo los influjos de alcohol o alguna droga [requerimiento 2, inciso b)], atendiendo al principio de asesoría a los particulares previsto en el artículo 45, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. <p>En todos los casos, el Ente Obligado deberá entregar la información con el grado de desagregación que conste en sus archivos, preferentemente en medio electrónico gratuito, salvo que no la posea en dicha modalidad, caso en el cual, de manera fundada y motivada, deberá ofrecer otras modalidades de acceso. En caso de que la reproducción de los documentos implique costos, su entrega deberá realizarse previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.</p> <p>La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución y en su caso, los gastos de reproducción, deberán notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>		

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

En México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1997/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Arturo Sierra Cárdenas, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El quince de noviembre de dos mil doce, a través sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0113000201712, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Solicito conocer cuántas averiguaciones previas ha iniciado la PGJDF por accidentes de tránsito en los años 2011 y lo que va del 2012
¿Cuántas de esas averiguaciones el conductor se encontraba bajo los influjos del alcohol o de alguna droga?
¿Cuántas de esas averiguaciones previas fueron consignadas a un juez?
¿Cuántas de esas denuncias fueron daños, lesiones o homicidios culposos por accidentes de tránsito?
¿Cuántas averiguaciones se han iniciado por daño por accidente de tránsito a infraestructura de la Ciudad de México?
Numero de averiguaciones previas por personas atropelladas en accidente vehicular.
Total de casos de atropellamiento en el que el conductor iba bajo los influjos de alcohol o alguna droga.
Total de averiguaciones previas de personas que perdieron la vida atropelladas tras un accidente de tránsito.” (sic)*

II. El veintiséis de noviembre de dos mil doce, mediante el oficio DGPEC/DE/605/12-11 del veinte de noviembre del mismo año, a través del sistema “*INFOMEX*”, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

“ ...

Me permito informar que la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de conformidad a las atribuciones legales que le otorga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene que realizar entre otras las siguientes acciones:

[Transcripción del artículo 43, fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal]

Ahora bien, por incidencia delictiva se debe entender el número de delitos que se cometen en el Distrito Federal y que se tienen registrados en esta Procuraduría a través de una averiguación previa.

Ahora bien, el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala:

[Transcripción del artículo 11, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal]

*Señalándose que la información que solicita el C. **ARTURO SIERRA CÁRDENAS**, no se encuentra desagregada con las características que requiere el solicitante ya que esta Procuraduría General de Justicia no inicia Averiguaciones Previas por accidentes de Tránsito por lo cual no es posible proporcionarla en el modo en que se solicita.*

...

Por todo lo anterior se debe concluir que de conformidad con las atribuciones que tiene esta Dirección de Estadística lo establecido en el artículo 11 de la Ley de la materia citada y la tesis de jurisprudencia queda claro que esta Procuraduría solo tiene obligación de entregar información que tenga en sus archivos o bases de datos y que esta se encuentre digitalizada. Esto implica que no existe obligación de procesar información para cubrir las características con las que se solicita la información por el particular.

...” (sic)

III. El veintiséis de noviembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- El Ente Obligado no le dio a conocer la información estadística solicitada.
- Era falso que el Ente Obligado no iniciaba averiguaciones previas por accidente de tránsito, ya que cuando había un accidente de ese tipo y habían personas

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

lesionadas o muertas, el Ministerio Público tenía la obligación de iniciar una averiguación previa para deslindar responsabilidades. Incluso si había personas que eran presentadas al Ministerio Público, el médico legista revisaba si iban en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga, ocurriendo lo mismo con la actuación de los peritos del Ente Obligado.

- Siempre existía un retraso en la información y en la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, se había perdido su sentido de acercamiento y de enlace entre el ciudadano y la autoridad; se había convertido en parte de la burocracia.

IV. El veintiocho de noviembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información.

Del mismo modo, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, en términos del artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

V. El veintinueve de noviembre de dos mil doce, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual el particular manifestó que se daba por enterado de la notificación del acuerdo descrito en el Resultando que antecede.

VI. Mediante acuerdo del tres de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular con el correo electrónico referido, haciendo diversas manifestaciones relacionadas con el expediente en que se actúa.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

VII. El siete de diciembre de dos mil doce, el Ente Obligado remitió un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual envió el oficio DGPEC/DE/638/12-12 del seis de diciembre de dos mil doce, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- El recurrente planteó mal su solicitud de información, ya que el Ente Obligado iniciaba averiguaciones previas por delitos ocasionados por tránsito vehicular, más no por accidentes de tránsito, siendo pertinente señalar que en muchos de éstos las personas involucradas llegaban a un arreglo a través de sus aseguradoras y cada quien seguía su camino. En otros casos, simplemente se iba el asunto al Juez Cívico, al ser la autoridad facultada para ello.
- En la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se iniciaban averiguaciones previas cuando se daban las circunstancias que se establecían en el artículo 140 del Código Penal del Distrito Federal vigente, en los supuestos contemplados en el artículo referido, precisando las circunstancias especiales cuando se iniciaba una averiguación por negligencia, falta de cuidado o impericia, que eran algunos de los elementos de la “culpa”.
- El seis de diciembre de dos mil doce, envió una segunda respuesta al recurrente, mediante el oficio OF.DGPEC/DE/637/12-12, la cual contenía la información solicitada.
- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por carecer de materia, con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó copias simples de la siguientes documentales:

- Oficio OF.DGPEC/DE/637/12-12 del seis de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Director de Estadística y Política Criminal y dirigido al Director de Administración de Sistemas en Geomática del Ente Obligado, el cual en lo conducente refiere:

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

*“Por medio del presente y en atención al oficio **DGPEC/OIP/03932/12-11 de fecha 16 de noviembre de 2012** solicitada por el **C. ARTURO SIERRA CÁRDENAS**, a través del número de folio **011300201712**, envío a usted **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** respecto al número de averiguaciones previas iniciadas del fuero común, **por los delitos relacionados con tránsito vehicular**, del periodo comprendido de enero 2011 a noviembre 2012.*

*Cabe señalar que la Dirección a mi cargo no cuenta con la información digitalizada, respecto a ¿Cuántas averiguaciones se han iniciado por daño por accidente de tránsito a infraestructura de la Ciudad de México?, y del número de averiguaciones previas por personas atropelladas en accidente vehicular.
...” (sic)*

- Documento titulado **“AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMÚN. PERIODO: ENERO 2011 A NOVIEMBRE 2012. DELITOS RELACIONADOS CON TRÁNSITO VEHÍCULAR”**.
- Correo electrónico del siete de diciembre de dos mil doce, enviado de una cuenta electrónica del Ente Obligado a la diversa señalada por el recurrente para recibir notificaciones.

VIII. El doce de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, por el plazo de cinco días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El diecisiete de diciembre de dos mil doce, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual el recurrente manifestó lo que a su derecho convino



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, en el cual se inconformó por la forma en que la Oficina de Información Pública del Ente recurrido atendió su solicitud de información.

X. El dieciocho de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. Mediante acuerdo del catorce de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hayan hecho, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XII. Mediante acuerdo del dieciocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación hasta por diez días hábiles más, de conformidad con el



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior, en virtud de las circunstancias de tiempo para resolverlo, así como la necesidad de estudiar el marco normativo aplicable al Ente Obligado y realizar las investigaciones procedentes.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que carecía de materia.

En principio, resulta conveniente señalar al Ente Obligado que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la ley de la materia, procede únicamente cuando una vez interpuesto el recurso de revisión, desaparece la causa o inconformidad que motivó su presentación.

Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente en que se actúa, no se observa manifestación expresa en la que el particular pronunciara el cese de su inconformidad que motivó la interposición del presente recurso de revisión, por lo que la causal de sobreseimiento invocada por el Ente recurrido debe ser desestimada.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

No obstante lo anterior, toda vez que el Ente recurrido manifestó que durante la substanciación del presente medio de impugnación, emitió y notificó una segunda respuesta al particular, este Instituto advierte que en el presente caso podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, razón por la cual se procede al estudio oficioso de dicho precepto, que a la letra señala:

Artículo 84. Procede el sobreseimiento, cuando:

...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;

...

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que se encuentran integradas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

Por cuestión de método, se considera pertinente analizar en primer término, el **segundo** de los requisitos planteados, consistente en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (**veintiséis de noviembre de dos mil doce**), el Ente Obligado notificó al recurrente una segunda respuesta a su solicitud de información.

En tal virtud, se procede al estudio de la constancia de notificación exhibida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consistente en la impresión del correo electrónico del siete de diciembre de dos mil doce, enviado a la diversa señalada por el recurrente para recibir notificaciones.

A la documental antes mencionada, se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben*

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

De la documental en estudio, se advierte que el siete de diciembre de dos mil doce, el Ente Obligado notificó al recurrente un correo electrónico a través del cual remitió el oficio OF.DGPEC/DE/637/12-12 del seis de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Director de Estadística y Política Criminal y dirigido al Director de Administración de Sistemas en Geomática de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el documento titulado *“AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMÚN. PERIODO: ENERO 2011 A NOVIEMBRE 2012. DELITOS RELACIONADOS CON TRÁNSITO VEHÍCULAR”*.

De la documental en estudio, se advierte que el Ente Obligado notificó al recurrente una segunda respuesta, por lo tanto, con el medio de prueba aportado acreditó que notificó correctamente la respuesta que emitió durante la substanciación del presente recurso de revisión, y en consecuencia, se tiene por satisfecho el **segundo** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

Ahora bien, para analizar si se reúne el **primero** de los requisitos planteados, es conveniente ilustrar en una tabla la solicitud de información, la segunda respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, de la siguiente manera:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>En relación con los accidentes de tránsito en dos mil once y lo que va de dos mil doce , se le informe:</p> <p>1. Respecto de las averiguaciones previas que ha iniciado la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicita:</p> <p>a) Cuántas averiguaciones previas se han iniciado por ese hecho.</p> <p>b) En cuántas de esas averiguaciones previas el conductor se encontraba bajo los influjos del alcohol o de alguna droga.</p> <p>c) Cuántas de esas averiguaciones previas fueron consignadas a un juez.</p> <p>d) Cuántas de esas denuncias fueron daños, lesiones u homicidios culposos por accidentes de tránsito.</p>	<p>El Ente Obligado entregó un documento titulado “AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMÚN. PERIODO: ENERO 2011 A NOVIEMBRE 2012. DELITOS RELACIONADOS CON TRÁNSITO VEHÍCULAR”.</p> <p>“... Cabe señalar que la Dirección a mi cargo no cuenta con la información digitalizada, respecto a ¿Cuántas averiguaciones se han iniciado por daño por accidente de tránsito a infraestructura de la Ciudad de México?, y del número de averiguaciones previas por personas atropelladas en</p>	<p>i) El Ente Obligado no le dio a conocer la información estadística solicitada.</p> <p>ii) Era falso que el Ente Obligado no iniciaba averiguaciones previas por accidente de tránsito, ya que cuando había un accidente de ese tipo y había personas lesionadas o muertas, el Ministerio Público tenía la obligación de iniciar una averiguación previa para deslindar responsabilidades. Incluso si había personas que eran presentadas al Ministerio Público, el médico legista</p>

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

<p>e) Cuántas averiguaciones se han iniciado por daño por accidente de tránsito a infraestructura de la Ciudad de México.</p>	<p>accidente vehicular. ..." (sic)</p>	<p>revisaba si iban en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga, ocurriendo lo mismo con la actuación de los peritos del Ente Obligado.</p>
<p>2. Respecto de las personas atropelladas en accidentes vehiculares se indique:</p> <p>a) Número de averiguaciones previas por personas atropelladas en accidente vehicular.</p> <p>b) Total de casos de atropellamiento en el cual el conductor iba bajo los influjos de alcohol o alguna droga.</p> <p>c) Total de averiguaciones previas de personas que perdieron la vida atropelladas por un accidente de tránsito.</p>		<p>iii) Siempre existía un retraso en la información y en la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, se había perdido su sentido de acercamiento y de ser enlace entre el ciudadano y la autoridad; se habían convertido en parte de la burocracia.</p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Acuse de recibo de recurso de revisión" del sistema electrónico "INFOMEX", relativos a la solicitud de información con folio 0113000201712, del oficio OF.DGPEC/DE/637/12-12 del seis de diciembre de dos mil doce y su anexo, a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL**

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”, transcrita en párrafos precedentes.

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el **primero** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio, se centra en verificar si después de interpuesto el presente recurso de revisión, el Ente Obligado notificó al recurrente una segunda respuesta que atienda la solicitud de información.

En tal virtud, conviene recordar que en los requerimientos identificados con los numerales **1**, incisos **a)** y **d)**, en relación con los accidentes de tránsito en dos mil once y lo que iba del dos mil doce (al quince de noviembre de dos mil doce, fecha de presentación de la solicitud de información), el particular solicitó que se le informara “*cuántas averiguaciones previas ha iniciado la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por ese hecho*” y “*Cuántas de esas denuncias fueron daños, lesiones u homicidios culposos por accidentes de tránsito*”.

En respuesta, el Ente Obligado le entregó el documento titulado “*AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMÚN. PERIODO: ENERO 2011 A NOVIEMBRE 2012. DELITOS RELACIONADOS CON TRÁNSITO VEHÍCULAR*”, cuyo contenido se ilustra a continuación para pronta referencia:



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMUN
PERIODO: ENERO 2011 A NOVIEMBRE 2012
DELITOS RELACIONADOS CON TRANSITO VEHICULAR

DELITOS POR TRANSITO VEHICULAR	AP's INICIADAS		Promedio Diario		Variación %
	2011	2012 (Ene-Nov)	2011	2012	2012 vs 2011
DPA por T.V.	11,198	9,832	30.7	29.3	-4.3%
Homicidio Culposo por T.V.	749	646	2.1	1.9	-6.0%
Lesiones Culposas por T.V.	7,136	6,540	19.6	19.5	-0.1%
Total	19,083	17,018	52.3	50.8	-2.8%

AVERIGUACIONES PREVIAS DE HOMICIDIO CULPOSOS ATROPELLADOS POR TRANSITO VEHICULAR

DELITO	AP's INICIADAS		Promedio Diario		Variación %
	2011	2012 (Ene-Nov)	2011	2012	2012 vs 2011
HOMICIDIO IMPRUDENCIAL T.V. ATROPELLADO*	471	413	1.3	1.2	-4.5%

* Estas averiguaciones estan incluidas dentro de los Homicidios Culposos por TV, del primer cuadro

De la imagen anterior, se advierte que el Ente Obligado proporcionó al particular, información correspondiente al **número de averiguaciones previas iniciadas por delitos por tránsito vehicular correspondientes a dos mil once y de enero a noviembre de dos mil doce**, desglosándolas de la siguiente manera: daño en propiedad ajena (DPA) por tránsito vehicular, homicidio culposo por tránsito vehicular, lesiones culposas por tránsito vehicular y homicidio imprudencial por tránsito de vehículos, puntualizando que se trataba de personas atropelladas, especificando el número (cantidad) de averiguaciones previas iniciadas en cada año.

En ese sentido, es evidente que el Ente recurrido informó expresamente el número total de averiguaciones previas iniciadas por **delitos por tránsito vehicular**, correspondientes a dos mil once y de enero a noviembre de dos mil doce, con lo que satisface el requerimiento identificado con el numeral **1, inciso a)**, ahora bien, respecto del punto **1, inciso d)**, el Ente Obligado proporcionó la información desglosada por daño en propiedad ajena, homicidio culposo, lesiones culposas y homicidio imprudencial por



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

atropellamiento, por lo que se considera satisfecho de igual forma dicho requerimiento, al atenderlo de manera categórica.

Al respecto, es preciso señalar que si bien el particular solicitó información relativa a los **accidentes de tránsito** en dos mil once y lo que iba del dos mil doce, lo cierto es que del análisis al Código Penal del Distrito Federal vigente se advirtió que dicho ordenamiento jurídico no prevé delitos por “*accidente de tránsito*” tal y como lo refirió el ahora recurrente, sino delitos con motivo del “*tránsito de vehículos*”; por lo que el Ente recurrido debió privilegiar los principios de información, asesoría y orientación al particular, contemplados en los artículos 2 y 45, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de interpretar de manera armónica la solicitud de información.

Por lo anterior, se concluye que el Ente recurrido dio respuesta puntual, congruente y categórica al requerimiento identificado con el numeral **1**, incisos **a)** y **d)**. En consecuencia, este Órgano Colegiado estima que el Ente Obligado **satisfizo** los requerimientos de mérito.

Por otra parte, en respuesta al requerimiento identificado con el numeral **1**, inciso **e)**, relacionado con los **accidentes de tránsito** en dos mil once y lo que iba de dos mil doce, el particular solicitó que se le indicara “*cuántas averiguaciones se han iniciado por daño por accidente de tránsito a infraestructura de la Ciudad de México*” (refiriéndose a las averiguaciones previas que había iniciado la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal), el Ente Obligado informó que **no contaba con dicha información digitalizada**.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

De lo anterior, lo primero que se advierte es que el Ente recurrido en ningún momento negó tener la información de interés del particular en los términos en que le fue solicitada, sino únicamente que no contaba con ella en forma digitalizada.

En ese sentido, suponiendo que el dicho del Ente recurrido sea cierto, esa sola manifestación no es suficiente para tener por satisfechos los requerimientos en estudio, pues ante tal circunstancia el Ente Obligado debió ofrecer otras modalidades de acceso a la información de interés del particular, a efecto de entregarle la información solicitada y garantizar su efectivo derecho de acceso a la información pública, y no limitarse a señalar que no contaba con dicha información digitalizada. Máxime, si se toma en cuenta que lo que le interesa obtener al ahora recurrente son cifras específicas y cuantitativas.

Por lo anterior, este Instituto concluye que la respuesta recaída al requerimiento identificado con el numeral **1**, inciso **e**), no atiende el efectivo derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Ahora bien, en relación con el punto **2**, inciso **a**), respecto del *“número de averiguaciones previas por personas atropelladas en accidente vehicular”*, del análisis a la segunda respuesta del Ente Obligado, se advierte que si bien proporcionó la cantidad de averiguaciones previas iniciadas en dos mil once y enero a noviembre de dos mil doce por el concepto de *“HOMICIDIO IMPRUDENCIAL T.V. ATROPELLADO”*, lo cierto es que con dicha atención no puede tenerse por satisfecho el requerimiento en estudio, pues el particular no requirió únicamente el número de averiguaciones previas iniciadas por el delito de homicidio imprudencial por atropellamiento, si no que solicitó el total de

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

averiguaciones previas iniciadas por personas atropelladas sin especificar si se trataba de algún delito en específico.

En ese sentido, este Instituto concluye que con la segunda respuesta recaída al requerimiento identificado con el numeral **2**, inciso **a)**, el Ente recurrido no lo atendió de manera exhaustiva, pues únicamente señaló los casos de homicidio imprudencial por tránsito vehicular por atropellamiento y no respecto de todas las averiguaciones previas iniciadas por atropellamiento en accidente vehicular (tránsito de vehículos).

Por el contrario, respecto del punto **2**, inciso **c)**, relacionado con las personas atropelladas en accidentes vehiculares se indique *“Total de averiguaciones previas de personas que **perdieron la vida atropelladas** tras un accidente de tránsito”*, se advierte que en la segunda respuesta el Ente recurrido proporcionó al recurrente el dato relativo a homicidios culposos por tránsito vehicular y el dato relacionado con homicidios imprudenciales por tránsito vehicular (atropellado), haciendo la precisión que este último estaba contemplado en el primero de los señalados, por lo que se estima que atendió puntualmente dicho requerimiento.

Por otra parte, es preciso indicar que respecto de los requerimientos identificados con los numerales **1**, incisos **b)** y **c)**, y **2**, inciso **b)**, el Ente recurrido fue omiso en emitir una respuesta a cada uno de ellos, consecuentemente, no se pueden tener por satisfechos.

De este modo, toda vez que mediante la segunda respuesta emitida por el Ente recurrido, únicamente satisfizo los requerimientos identificados con los numerales **1**, incisos **a)** y **d)**, y **2**, inciso **c)** (en relación con los accidentes de tránsito en dos mil once



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

y lo que iba de dos mil doce), no se puede tener por satisfecho el **primero** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>En relación con los accidentes de tránsito en dos mil once y lo que va de dos mil doce , se le informe:</p> <p>1. Respecto de las averiguaciones previas que ha iniciado la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicita:</p> <p>a) Cuántas averiguaciones previas se han iniciado por ese hecho.</p> <p>b) En cuántas de esas averiguaciones previas el conductor se encontraba bajo los influjos del alcohol o de alguna droga.</p> <p>c) Cuántas de esas averiguaciones previas fueron consignadas a un juez.</p> <p>d) Cuántas de esas denuncias fueron daños, lesiones u homicidios culposos por accidentes de tránsito.</p> <p>e) Cuántas averiguaciones se han iniciado por daño por accidente de tránsito a infraestructura de la Ciudad de México.</p> <p>2. Respecto de las personas atropelladas en accidentes vehiculares se indique:</p> <p>a) Número de averiguaciones previas por personas atropelladas en accidente vehicular.</p> <p>b) Total de casos de</p>	<p>“ ... <i>Me permito informar que la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de conformidad a las atribuciones legales que le otorga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene que realizar entre otras las siguientes acciones:</i> ... <i>Ahora bien, por incidencia delictiva se debe entender el número de delitos que se cometen en el Distrito Federal y que se tienen registrados en esta Procuraduría a través de una averiguación previa.</i> ... <i>Señalándose que la información que solicita el C. ARTURO SIERRA CÁRDENAS, no se encuentra desagregada con las características que requiere el solicitante ya que esta Procuraduría General de Justicia no inicia Averiguaciones Previas por accidentes de Tránsito por lo cual no es posible proporcionarla en el modo en que se solicita.</i> ...”</p>	<p>i) El Ente Obligado no le dio a conocer la información estadística solicitada.</p> <p>ii) Era falso que el Ente Obligado no iniciaba averiguaciones previas por accidente de tránsito, ya que cuando había un accidente de ese tipo y había personas lesionadas o muertas, el Ministerio Público tenía la obligación de iniciar una averiguación previa para deslindar responsabilidades. Incluso si había personas que eran presentadas al Ministerio Público, el médico legista revisaba si iban en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga, ocurriendo lo mismo con la actuación de los peritos del Ente Obligado.</p> <p>iii) Siempre existía un retraso en la información y en la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, se había perdido su sentido de acercamiento y de ser</p>

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
 DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

<p>atropellamiento en el cual el conductor iba bajo los influjos de alcohol o alguna droga.</p> <p>c) Total de averiguaciones previas de personas que perdieron la vida atropelladas por un accidente de tránsito.</p>		<p>enlace entre el ciudadano y la autoridad; se habían convertido en parte de la burocracia.</p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, “Acuse de recibo de recurso de revisión” y “Confirma respuesta de información vía INFOMEX”, del sistema electrónico “INFOMEX”, relativos a la solicitud de información con folio 0113000201712, del oficio DGPEC/DE/605/12-11 del veinte de noviembre de dos mil doce, a los cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”**, transcrita en párrafos precedentes.

Expuestas las posturas de las partes, se procede a analizar si la respuesta proporcionada por el Ente Obligado se encuentra apegada a la legalidad, y en su caso, determinar si procede la entrega de la información solicitada por el ahora recurrente, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

Ahora bien, previo al estudio de la respuesta impugnada, este Órgano Colegiado resalta que tal y como quedó establecido en el Considerando Segundo de la presente resolución, mediante una segunda respuesta el Ente Obligado atendió los requerimientos identificados con los numerales **1**, incisos **a)** y **d)**, y **2**, inciso **c)**. En ese sentido, considerando que la información con la que se atendieron los requerimientos de mérito ya son del conocimiento del recurrente, resultaría ocioso ordenar al Ente recurrido que nuevamente la proporcione.

Por lo tanto, en el presente Considerando únicamente se entrará al estudio de la respuesta recaída a los requerimientos identificados con los numerales **1**, incisos **b)**, **c)** y **e)**, y **2**, incisos **a)** y **b)**, a través de los cuales en relación con los accidentes de tránsito en dos mil once y lo que iba del dos mil doce (al quince de noviembre de dos mil doce, fecha de presentación de la solicitud de información), el particular solicitó que se le informara lo siguiente:

- 1.** Respecto de las averiguaciones previas que ha iniciado la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se comunique:
 - b)** En cuántas de esas averiguaciones previas el conductor se encontraba bajo los influjos del alcohol o de alguna droga.
 - c)** Cuántas de esas averiguaciones previas fueron consignadas a un juez.
 - e)** Cuántas averiguaciones se han iniciado por daño por accidente de tránsito a infraestructura de la Ciudad de México.
- 2.** Respecto de las personas atropelladas en accidentes vehiculares se indique:
 - a)** Número de averiguaciones previas por personas atropelladas en accidente vehicular.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

- b) Total de casos de atropellamiento en el cual el conductor iba bajo los influjos de alcohol o alguna droga.

Precisado lo anterior, se procede al análisis de las respuestas a los requerimientos de mérito.

En ese sentido, es preciso señalar que de la revisión efectuada a la solicitud de información, se puede desprender que el particular requirió diversa información (específicamente cifras) respecto de las averiguaciones previas iniciadas por **“accidentes de tránsito”**, así como datos cuantitativos respecto de personas atropelladas en **“accidentes vehiculares”**.

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que el Ente Obligado manifestó que la información de interés del particular no estaba desagregada con las características requeridas, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal **no iniciaba averiguaciones previas por accidentes de tránsito**, motivo por el cual no era posible proporcionarla en el modo en que fue solicitada.

Por lo anterior, a efecto de contar con mayores elementos para determinar si se garantizó debidamente el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, este Órgano Colegiado estima pertinente traer a colación diversos artículos del Código Penal del Distrito Federal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que en su parte conducente refieren lo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 123. Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión.

...

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

Artículo 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

...

Artículo 135. Se perseguirán por querrela las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos, en los siguientes casos:

...

Artículo 140. Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrá la mitad de las penas previstas en los artículos 123 y 130 respectivamente, en los siguientes casos:

...

Artículo 240. Cuando los daños sean causados por culpa, sólo se impondrá al responsable multa hasta por el valor de los daños y perjuicios causados, y se le condenará a la reparación de éstos. Si se repara el daño antes de que el Ministerio Público ejercite acción penal, se extinguirá la pretensión punitiva. Se sobreseerá el juicio, si el inculpado repara los daños y perjuicios, antes de que se dicte sentencia en segunda instancia.

No se considerará delito:

I. Cuando por culpa se ocasione únicamente daño a la propiedad con motivo del tránsito de vehículos; y

...

Artículo 242. Cuando los daños se ocasionen culposamente con motivo de tránsito de vehículos, siempre que no se trate del supuesto previsto en la fracción I del segundo párrafo del artículo 240 de este cuerpo normativo, se impondrá la mitad de las penas previstas en el artículo 239 de este Código, en los siguientes casos:

...

Al conductor de un vehículo automotor que se retire del lugar en que participó en un hecho donde únicamente se causó daño a la propiedad, en su forma de comisión culposa y con motivo del tránsito vehicular, con el propósito de no llegar a un acuerdo en la forma de reparación de los daños y sin acudir ante el juez cívico competente, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de 100 a 500 días multa, independientemente de la responsabilidad administrativa o civil que resulten de esos hechos.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 271.- ...

En las averiguaciones previas por delitos que sean de la competencia de los juzgados de paz en materia penal o siendo de los juzgados penales cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión el probable responsable no será privado de su libertad en los lugares ordinarios de detención y podrá quedar arraigado en su domicilio, con la facultad de trasladarse al lugar de su trabajo, si concurrieren las circunstancias siguientes:

...

IV. Que tratándose de delitos por imprudencia ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, el presunto responsable no hubiese abandonado al lesionado, ni participado en los hechos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

...

De los preceptos normativos transcritos, se desprende que en el Código Penal del Distrito Federal y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se encuentran tipificados diversos tipos de delitos, relacionados con el **“tránsito de vehículos”** (tales como lesiones, homicidios y daño en propiedad ajena), no previéndose hechos ilícitos, estrictamente derivados de **“accidentes de tránsito”** o por **“accidentes vehiculares”** (términos utilizados por el particular en de su solicitud de información).

En ese orden de ideas, si bien el Ente Obligado **no inicia averiguaciones previas por accidentes de tránsito**, motivo por el cual señaló que estaba imposibilitado para proporcionar la información en la forma en que la solicitó, lo cierto es que tal y como quedó precisado en el Considerando Segundo de la presente resolución, el Ente recurrido debió privilegiar los principios de información, asesoría y orientación al particular, previstos en los artículos 2 y 45, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de interpretar de manera armónica la solicitud de información y comprender que la información requerida se



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

refería a los delitos relacionados con el **“tránsito de vehículos”**, o bien, pudo haber prevenido al particular para que complementara o aclarara su solicitud, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, párrafo quinto de la ley de la materia, lo que no aconteció.

Se afirma lo anterior, porque aún y cuando el Ente Obligado respondió de manera categórica que esa Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal **no iniciaba averiguaciones previas por accidentes de tránsito**, motivo por el cual no le era posible proporcionar lo solicitado, no debe perderse de vista que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, las solicitudes de acceso a la información pública pueden ser presentadas por cualquier persona, y por lo tanto, no puede condicionarse el ejercicio de dicho derecho a la utilización de lenguaje técnico empleado en los ordenamientos legales aplicables o conforme a la especialidad del Ente Obligado, pues los particulares no son especialistas en la materia e incluso el Ente recurrido debió aclararlo con el particular a fin de satisfacer sus requerimientos.

En ese sentido, se debe tomar en cuenta que al no ser especialista el particular en los conceptos y términos empleados en las distintas disposiciones de carácter jurídico, en el presente caso, relativas al derecho penal, no se encontraba obligado a especificar de manera técnica la información de su interés, ya que pretender que fuera de esa manera, sería transgredir el derecho de que cualquier persona por sí o por medio de un representante legal, presente una solicitud de acceso a la información pública en poder de los entes obligados.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

De este modo, el Ente Obligado lejos de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, generó incertidumbre e inseguridad jurídica, pues si bien la solicitud no se planteó bajo el uso estricto de los conceptos jurídico-penales, debió realizar las aclaraciones pertinentes en atención a los principios de información, orientación y asesoría a los particulares, o bien, prevenirlo a efecto de que complementara o aclarara su solicitud de información.

En tal virtud, al no haber actuado de dicha forma, el Ente recurrido apeló a inflexibilidades que restan efectividad al derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, cuando en términos constitucionales el procedimiento de acceso a la información debe ser expedito (libre de obstáculos), sin que sea justificable el desconocimiento técnico de determinados conceptos para no proporcionar la información requerida.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado estima que la respuesta del Ente Obligado transgredió el principio de asesoría a los particulares, previsto en el artículo 45, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Máxime, si se toma en cuenta que el Ente Obligado sabía cuál era el tema sobre el que trataban los planteamientos formulados por el particular, tan es así que al rendir su informe de ley, manifestó que el ahora recurrente planteó mal su solicitud de información ya que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal iniciaba averiguaciones previas por delitos ocasionados por tránsito vehicular, más no por accidentes de tránsito, para lo cual exhibió el documento titulado *“AVERIGUACIONES*

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMÚN. PERIODO: ENERO 2011 A NOVIEMBRE 2012. DELITOS RELACIONADOS CON TRANSITO VEHÍCULAR”.

Por lo anterior, se concluye que el agravio identificado con el inciso **i)**, en el cual el recurrente se inconformó *porque “el Ente Obligado no le dio a conocer la información estadística solicitada”* resulta **fundado**.

Ahora bien, a efecto de ser exhaustivos y garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, se considera necesario estudiar la normatividad aplicable al Ente Obligado, con la finalidad de determinar si cuenta o no la información solicitada en los términos en que fue requerida.

En ese sentido, resulta conveniente traer a colación los siguientes artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, mismos que señalan lo siguiente:

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 10. *El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.*

...

En los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el sistema nacional de seguridad pública. Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

establezca su ley orgánica

...

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). *La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:*

I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;

...

XVIII. Realizar estudios, formular lineamientos y ejecutar estrategias o acciones de política criminal que comprendan:

...

Artículo 3. (Investigación de los delitos). *Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, sobre la investigación de los delitos en la averiguación previa y la persecución de los imputados comprenden:*

I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito o se trate de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes;

...

VII. Inscribir las detenciones ordenadas por el Ministerio Público, en el Registro Administrativo de Detenciones;

...

Artículo 10. (Política criminal y reforma jurídica). *Las atribuciones a que se refiere la fracción XVIII del artículo 2o. de esta ley, relativas a la realización y aplicación de estudios, propuestas y estrategias o acciones de política criminal en el Distrito Federal, comprenden:*

I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva, incluyendo consignaciones, autos de formal prisión, sentencias y en general la estadística criminal, así como validar y proporcionar claves de acceso a las bases de datos.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

...

VII. Concentrar y administrar las bases de datos y sistemas relacionados con información, que sirva para integrar la estadística criminal;

...

Artículo 21. (Autoridad jerárquica de la Procuraduría). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, titular de la institución del Ministerio Público, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.

Para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, la Procuraduría contará con las unidades administrativas y los servidores públicos siguientes:

I. Oficina del Procurador:

...

h) Dirección General de Política y Estadística Criminal;

...

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal quien de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal para investigar los delitos y perseguir a los imputados, conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos, señalados en los artículos 21, 113 y 134 de la misma Constitución y leyes que de ella emanen.

Artículo 2.- La Procuraduría, para el ejercicio integral de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas siguientes:

I. Oficina del Procurador;

...

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

h) Dirección General de Política y Estadística Criminal;

...

Artículo 6.- El Ministerio Público en la investigación de los delitos, llevará a cabo las acciones siguientes:

I. Investigar los delitos del orden común en el Distrito Federal, con apoyo de la Policía de Investigación, de los Servicios Periciales y demás cuerpos de seguridad pública;

II. Recibir la denuncia o querrela que se realice por comparecencia, de manera escrita, a través del sistema informático denominado MP.virtu@I, o cualquier otro medio automatizado o electrónico, de hechos posiblemente constitutivos de conductas tipificadas como delitos en el Distrito Federal.

...

Artículo 43.- Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

...

VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;

VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;

IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;

...

XIII. Establecer mecanismos de control en materia de estadística y política criminal, que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, de los procesos penales y reinserción social;

...

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

Artículo 61.- Al frente de las Unidades de Recepción por Internet (URI) habrá un agente del Ministerio Público, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Dar inicio a la indagatoria en el Sistema de Averiguaciones Previas, debiendo dar fe del formato electrónico, identificaciones y documentación anexa;

II. Acordar, cuando sea procedente, la remisión del formato electrónico, a la Unidad de Investigación sin detenido de la agencia investigadora competente, para que continúe con su prosecución y perfeccionamiento legal, y

III. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 271.- El Ministerio Público que conozca de un hecho delictuoso, hará que tanto el ofendido como el probable responsable sean examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminen, con carácter provisional acerca de su estado psicofisiológico.

...

En ese orden de ideas, de la revisión al Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal¹, así como al Manual de Organización Específico de su Dirección General de Política y Estadística Criminal², se encontró que la Unidad Administrativa de mérito, así como la Dirección de Estadística cuentan con las siguientes atribuciones:

¹ <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/6-1-1/fuentes/DGPOP/MANUALESDEORGANIZACIONPGJ/MOE/AreasProcurador/ManualOrganizacionGeneralPGJDF.pdf>

² <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/6-1-1/fuentes/DGPOP/MANUALESDEORGANIZACIONPGJ/MOE/AreasProcurador/MOEDGPEC.PDF>

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Política y Estadística Criminal

OBJETIVO:

Efectuar estudios, diseñar, desarrollar y ejecutar lineamientos de Política Criminal y promover reformas a las leyes penales y de procedimientos penales del Distrito Federal; realizar la integración y el procesamiento de la información relativa a la criminalidad, la implementación de mecanismos y sistemas informáticos avanzados e instrumentación de políticas y estrategias que permitan generar estadísticas y reportes útiles para la toma de decisiones, que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de procuración e impartición de justicia en el ámbito territorial de competencia.

FUNCIONES

...

Organizar y dirigir la recopilación, sistematización y procesamiento electrónico de la información generada por las diferentes unidades administrativas en materia de Incidencia Delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones.

Generar, en coordinación con la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, la información estadística que permita dar a conocer a las instancias superiores con prontitud y veracidad la información criminal, las averiguaciones previas iniciadas y los procesos penales que se encuentren en trámite en los órganos jurisdiccionales competentes.

...

Planear, organizar y coordinar el desarrollo e implementación del sistema para la recopilación, análisis, sistematización, procesamiento, emisión y difusión de la información criminal generada y obtenida de las diversas áreas sustantivas de la Procuraduría.

...

Realizar, en coordinación con la Visitaduría General un estrecho seguimiento de la captura de información dentro del “Sistema de averiguaciones Previas” (SAP), así como validar los reportes de emisión de información que se generen.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL

...

Funciones:

...

Emitir mecanismos de control en materia de estadística y política criminal basado en avances de la tecnología que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, así como del control de los procesos penales con el propósito de abatir la impunidad

...

Organizar y dirigir la recopilación, sistematización y procesamiento electrónico de la información generada por las diferentes unidades administrativas en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones.

...

Organizar y dirigir el desarrollo y conformación de los catálogos del “Sistema de Averiguación Previas” (SAP), en consulta con las áreas usuarias y previa aprobación del Comité de Implantación y Seguimiento.

...

DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA

FUNCIONES

...

Dirigir, vigilar y controlar la recopilación, análisis e integración de la información criminal captada de las diversas unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

...

Coordinar y controlar la emisión de información criminal, validar la generación de reportes, boletines informativos y estadísticos, así como vigilar que se distribuyan de manera oportuna a las distintas unidades administrativas autorizadas para la toma de decisiones.

...

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

Por otra parte, resulta pertinente transcribir el contenido de los puntos Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del *“Acuerdo número A/001/2006 del Procurador de Justicia del Distrito Federal, por el que se establece la operación del Sistema de Averiguaciones Previas (SAP) para el registro de las actuaciones que se llevan a cabo en las Agencias del Ministerio Público”*, publicado el ocho de marzo de dos mil seis, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mismos que se citan a continuación para pronta referencia:

“ ...

SEGUNDO.- *El S.A.P. es un sistema informático que tiene como objetivos controlar, automatizar, dar seguimiento y actualizar permanentemente y en todas sus fases el procedimiento de integración de la averiguación previa definido por la dinámica operativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como alimentar su banco de datos, con los fines de producir la información estadística que norme la investigación analítica y de campo del Ministerio Público y tener elementos para la toma de decisiones.*

... ”

SEXTO.- *En el S.A.P. se integrará, con el sigilo debido, el registro de los siguientes datos:*

I. El número de la averiguación previa, incluyendo la identificación de la Fiscalía, Agencia o ambas, turno, número de folio, año y mes;

II. Información con que se inicia la averiguación previa;

III. Datos generales de los indiciados o probables responsables, media filiación, consulta de los archivos oficiales; y datos sobre los objetos asegurados, sitio y responsables de su resguardo y aseguramiento; así como, en su caso, el registro de los vehículos robados;

IV. Determinaciones de ejercicio de la acción penal y de las propuestas de pliego de consignación, con los datos fundamentales de los delitos, circunstancias de tiempo, modo y lugar, elementos probatorios ya integrados y relación de los que podrán desahogarse en el proceso; datos de la consignación o del rechazo de la propuesta; datos relativos a la orden de aprehensión, comparecencia o su negativa; declaración preparatoria y emisión de autos de libertad o de formal prisión o sujeción a proceso con el número de la causa penal consecuente al de la averiguación previa para su seguimiento integral; datos sobre

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

las actuaciones en el proceso, audiencias, diferimientos, desahogo de pruebas, incidentes, recursos y amparos hasta que las resoluciones causen ejecutoria;

V. Propuestas del no ejercicio de la acción penal y de los acuerdos relativos de los responsables de Agencia o de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador que las autorizan u objetan; datos sobre los acuerdos de reapertura de la averiguación previa con los fundamentos y motivos que sustentan las propuestas y acuerdos en cada hipótesis;

VI. Acuerdos de incompetencia sobre las causas básicas que los fundamentan y motivan y, en su caso, sobre su seguimiento;

VII. Desgloses de las averiguaciones previas determinadas y de las diligencias correspondientes.

VIII. Los demás que se establezcan conforme a los lineamientos que emita el C. Procurador.

...

DÉCIMO CUARTO.- Toda averiguación previa, diligencia, propuesta de ejercicio o no ejercicio de acción penal, y en general todas las actuaciones ministeriales **deben ser capturadas en el S.A.P., cuando ello no sea posible, el Ministerio Público hará constar la razón correspondiente, e ingresará la indagatoria en el Sistema de Averiguaciones Previas en cuanto las circunstancias lo permitan.**

DÉCIMO QUINTO.- Los datos e informes de las averiguaciones registradas en el S.A.P. que se generen diariamente; serán la base de los reportes estadísticos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal.

De los preceptos transcritos puede concluirse lo siguiente:

- A. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de los agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y demás servidores públicos, tiene competencia entre otras materias, en las siguientes:
- Investigar delitos del orden común en las **averiguaciones previas** y perseguir a los imputados, atribuciones que comprenden la recepción denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que pueden constituir delitos y la **inscripción de las detenciones ordenadas por el Ministerio Público en el Registro Administrativo de Detenciones.**

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

- Realizar estudios, formular lineamientos y ejecutar estrategias o acciones de política criminal, acciones que comprenden recabar, sistematizar y analizar la **información generada en materia de incidencia delictiva, incluyendo consignaciones**, autos de formal prisión, sentencias y en general la **estadística criminal**, así como validar y proporcionar claves de acceso a las bases de datos, así como **concentrar y administrar las bases de datos y sistemas relacionados con información, que sirva para integrar la estadística criminal.**
- B. El Ente Obligado dentro de su estructura orgánica cuenta con la **Dirección General de Política y Estadística Criminal**, la cual tiene las siguientes atribuciones:
- **Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia.
 - Organizar y desarrollar programas de **recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes Unidades Administrativas sustantivas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**
 - **Establecer mecanismos de control en materia de estadística y política criminal**, que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, de los procesos penales y reinserción social.
 - **Generar en coordinación con la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, la información estadística que permita dar a conocer a las instancias superiores con prontitud y veracidad la información criminal, las averiguaciones previas iniciadas y los procesos penales que se encuentren en trámite en los órganos jurisdiccionales competentes y realizar, en coordinación con la Visitaduría General un estrecho seguimiento de la captura de información dentro del “Sistema de averiguaciones Previas” (SAP), así como validar los reportes de emisión de información que se generen.**
- C. Por su parte, la Dirección de Estadística (Unidad Administrativa de la Dirección General de Política y Estadística Criminal del Ente Obligado) se encarga de

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

dirigir, vigilar y controlar la recopilación, análisis e integración de la información criminal captada de las diversas Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como coordinar y controlar la emisión de información criminal, validar la generación de reportes, boletines informativos y estadísticos.

- D. El Ministerio Público que conozca de un hecho delictuoso, ordenará que tanto el ofendido como el probable responsable sean examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminen, con carácter provisional, su estado psicofisiológico.
- E. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con un Sistema de Averiguaciones Previas (S.A.P.).
- F. El referido sistema informático tiene como objetivos controlar, automatizar, dar seguimiento y actualizar permanentemente y **en todas sus fases el procedimiento de integración de la averiguación previa**, así como **alimentar su banco de datos, con los fines de producir la información estadística** que norme la investigación analítica y de campo del Ministerio Público.
- G. En el sistema debe registrarse la información con que se inicia una averiguación previa, **determinaciones de ejercicio de la acción penal**, propuestas del no ejercicio de la acción penal, acuerdos de incompetencia, desgloses de las averiguaciones previas determinadas. Así como el seguimiento de las actuaciones que se llevan a cabo respecto de las averiguaciones previas que se tramitan en las agencias del Ministerio Público.
- H. En dicho sistema constan, entre otros datos, el número de la averiguación previa, identificando la fiscalía o agencia, el turno, el folio, año y mes. Asimismo, se registra **la información con que se inicie la averiguación previa**, los datos generales de los indiciados o probables responsables, datos sobre objetos asegurados y **demás elementos del delito**, como **circunstancias de tiempo, modo y lugar**, elementos probatorios ya integrados y relación de los que podrían desahogarse en el proceso, **datos de la consignación** o del rechazo de la propuesta y **datos relativos a la orden de aprehensión**, de manera que las definiciones, campos, registros o normatividad operativa que se refieran a la conceptualización de conductas posiblemente constitutivas de delito registradas en dicho sistema, corresponderán a la legislación penal vigente en el Distrito Federal.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

- I. **Los datos contenidos en el Sistema de Averiguaciones Previas, que se generan diariamente, son con los cuales la Dirección General de Política y Estadística Criminal se basa para generar sus reportes estadísticos.**

De lo expuesto hasta este punto, se advierte que el Ente Obligado a través de su Dirección General de Política y Estadística Criminal tiene, entre otras, atribuciones las siguientes:

- **Generar en coordinación con la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, la información estadística que permita dar a conocer a las instancias superiores con prontitud y veracidad la información criminal, las averiguaciones previas iniciadas y los procesos penales que se encuentren en trámite en los órganos jurisdiccionales competentes.**
- **Dirigir, vigilar y controlar la recopilación, análisis e integración de la información criminal captada de las diversas Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como coordinar y controlar la emisión de información criminal, validar la generación de estadísticas.**
- **Realizar en coordinación con la Visitaduría General un estrecho seguimiento de la captura de información dentro del Sistema de Averiguaciones Previas (SAP), así como validar los reportes de emisión de información que se generen, en dicho sistema se deben registrar las determinaciones de ejercicio de acción penal, datos fundamentales de los delitos, circunstancias de tiempo, modo y lugar y datos de las averiguaciones previas consignadas al juez penal.**

Sin embargo, de la revisión a la normatividad aplicable a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, misma que ha quedado descrita en los párrafos precedentes, no se advierte que deba elaborar, **de forma específica**, estadísticas en los términos o con los datos solicitados por el ahora recurrente, es decir, no se advierte

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

que tenga la obligación de detentar un documento, relación o archivo en el cual en relación con las averiguaciones previas iniciadas por el Ente Obligado por accidentes de tránsito (entendiéndose por ellos los delitos con motivo de “**tránsito de vehículos**”) en dos mil once y lo que iba de dos mil doce (a la fecha de presentación de la solicitud de información), se especifique en cuántas de éstas el conductor se encontraba bajo los influjos del alcohol o de alguna droga, cuántas fueron consignadas a un juez y cuántas se han iniciado por daño por accidente de tránsito a infraestructura de la Ciudad de México [requerimiento **1**, incisos **b**), **c**) y **e**)].

De igual forma, tampoco se advierte que el Ente recurrido tenga la obligación de realizar algún tipo de estadísticas en la que respecto de las personas atropelladas en accidentes vehiculares en dos mil once y lo que iba de dos mil doce, se asiente el número de averiguaciones previas por personas atropelladas en accidente vehicular, ni en las cuales el conductor iba bajo los influjos de alcohol o alguna droga [requerimiento **2**, incisos **a**) y **b**)].

No obstante lo anterior, de la revisión a las constancias que se encuentran integradas al expediente en que se actúa, se advierte que a foja cuarenta y dos, es visible el documento titulado “*AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMÚN. PERIODO: ENERO 2011 A NOVIEMBRE 2012. DELITOS RELACIONADOS CON TRÁNSITO VEHÍCULAR*”, de cuyo análisis se desprende que en los archivos del Ente recurrido consta información respecto de los **delitos por tránsito vehicular correspondientes a dos mil once y de enero a noviembre de dos mil doce**, desglosados por tipo de delito [daño en propiedad ajena (DPA) por tránsito vehicular, homicidio culposo por tránsito vehicular y lesiones culposas por tránsito vehicular], la cantidad de averiguaciones previas iniciadas en cada uno de los años y delitos



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

referidos, total de averiguaciones previas iniciadas en cada caso y averiguaciones previas de homicidio culposo atropellados por tránsito vehicular.

En ese sentido, analizando en forma conjunta lo expuesto en el párrafo que precede con la normatividad estudiada a lo largo del presente Considerando, de la cual se desprende que en el Sistema de Averiguaciones Previas (SAP) [cuyos datos e informes son la base de los reportes estadísticos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal], se deben registrar las **determinaciones de ejercicio de acción penal, datos fundamentales de los delitos, circunstancias de tiempo, modo y lugar, y datos de las averiguaciones previas consignadas al juez penal**, se concluye que el Ente Obligado se encuentra en posibilidades de emitir un pronunciamiento congruente y categórico con el requerimiento identificado con el numeral **1**, inciso **c**).

Por lo anterior, es procedente ordenar al Ente Obligado que haciendo las aclaraciones que estime pertinentes, en relación con las averiguaciones previas iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por accidentes de tránsito (entendiéndose por ellos los delitos con motivo de **“tránsito de vehículos”**) en dos mil once y lo que iba de dos mil doce (al quince noviembre de dos mil doce, fecha de presentación de la solicitud de información), emita un pronunciamiento categórico respecto de cuántas de esas averiguaciones previas fueron consignadas a un juez, entregando dicha información con el grado de desagregación que se encuentre en sus archivos. Lo anterior, a efecto de atender lo solicitado en el requerimiento identificado con el numeral **1**, inciso **c**).



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

La información deberá entregarse preferentemente en medio electrónico gratuito, salvo que el Ente recurrido no la posea así, caso en el cual, de manera fundada y motivada, deberá ofrecer otras modalidades de acceso. En caso de que la reproducción de los documentos implique costos, su entrega deberá realizarse previo pago de los derechos de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Por otra parte, cabe recordar que en los requerimientos identificados con los numerales **1, inciso b)** y **2, inciso b)**, en relación con las averiguaciones previas iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por accidentes de tránsito (entendiéndose por ellos los delitos con motivo de **“tránsito de vehículos”**) en dos mil once y lo que iba de dos mil doce (al quince noviembre de dos mil doce, fecha de presentación de la solicitud de información), el particular solicitó que se le informara en *cuantas averiguaciones previas que ha iniciado la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el conductor se encontraba bajo los influjos del alcohol o de alguna droga [1, inciso b)]* y en relación con las personas atropelladas en accidentes vehiculares (entendiéndose por ellos los delitos con motivo de **“tránsito de vehículos”**) en dos mil once y lo que iba de dos mil doce, se le indicara *total de casos de atropellamiento en el que el conductor iba bajo los influjos de alcohol o alguna droga [2, inciso b)]*.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación como hecho notorio el expediente integrado con motivo del recurso de revisión identificado con el número RR.0633/2010, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Además, con apoyo en las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Enero de 1997

Tesis: XXII. J/12

Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. *La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan y, por lo***

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Registro No. 172215

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Junio de 2007

Página: 285

Tesis: 2a./J. 103/2007

Jurisprudencia

Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

En el recurso de revisión traído a colación como hecho notorio (aprobado por este Instituto en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el catorce de julio de dos mil diez) la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en respuesta al requerimiento consistente en “**estadística de accidentes de tráfico con víctimas mortales atribuibles al abuso del alcohol, del año 2000 a marzo de 2010, de ser posible desglosado por año y mes**”, entregó el oficio DGPEC/OIP/705/04-01 del catorce de abril del dos mil diez, en el que comunicó lo siguiente.

“...

en respuesta a su petición recibida en esta Oficina de Información Pública con el No. 0113000049810 de fecha 9 de abril del 2010, en la cual solicitó lo siguiente: “Estadística de accidentes de tráfico con víctimas mortales atribuibles al abuso del alcohol, del año 2000 a marzo del 2010, de ser posible, desglosada por año y mes”.

Derivado de lo anterior le hago entrega de 1 foja útil no certificada...

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012



**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL
AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS POR HOMICIDIO CULPOSO POR
TRANSITO VEHICULAR RELACIONADOS CON ALCOHOL**

Mes	2005	2006	2007	2008	2009	2010	Total
Enero		2			2	1	5
Febrero	2			2	1	1	6
Marzo			2				2
Abril			1				1
Mayo		1					1
Junio				1	1		2
Julio	2				1		3
Agosto		1			1		2
Septiembre	1		1				2
Octubre							0
Noviembre	1	1					2
Diciembre		1					1
	6	6	4	3	6	2	27

...” (sic)

De lo anterior, se advierte que en respuesta a una solicitud de información diversa a la que originó el presente medio de impugnación, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (por conducto de su Dirección General de Política y Estadística Criminal) entregó las **averiguaciones previas iniciadas por homicidio culposo por tránsito vehicular relacionados con alcohol**, desglosadas por mes y año de dos mil cinco a dos mil diez.

En ese sentido, es de concluirse que dicha información es congruente con lo solicitado en los requerimientos identificados con los numerales **1** y **2**, incisos **b**), razón por la cual a juicio de este Órgano Colegiado, el Ente Obligado se encuentra en posibilidades de emitir un pronunciamiento congruente y categórico a los requerimientos de mérito.

Por lo anterior, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que haciendo las aclaraciones que estime pertinentes, en relación con las averiguaciones previas iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por accidentes de

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

tránsito (entendiéndose por ellos los delitos con motivo de **“tránsito de vehículos”**) en dos mil once y lo que iba de dos mil doce (al quince noviembre de dos mil doce, fecha de presentación de la solicitud de información), emita un pronunciamiento categórico respecto de en cuántas de esas averiguaciones previas el conductor se encontraba bajo los influjos del alcohol o de alguna droga, entregando dicha información con el grado de desagregación que se encuentre en sus archivos. Lo anterior, a efecto de atender lo solicitado en el requerimiento identificado con el numeral **1**, inciso **b)**.

Asimismo, haciendo las aclaraciones que estime pertinentes, en relación con las personas atropelladas en accidentes vehiculares (entendiéndose por ellos los delitos con motivo de **“tránsito de vehículos”**) en dos mil once y lo que iba de dos mil doce (al quince noviembre de dos mil doce, fecha de presentación de la solicitud de información), emita un pronunciamiento categórico respecto del total de casos de atropellamiento en el cual el conductor iba bajo los influjos de alcohol o alguna droga entregando dicha información con el grado de desagregación que se encuentre en sus archivos, a fin de atender lo requerido en el numeral **2**, inciso **b)**.

En otro orden de ideas, cabe señalar que en el requerimiento identificado en el numeral **1**, inciso **e)**, en relación con las averiguaciones previas iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por accidentes de tránsito (entendiéndose por ellos los delitos con motivo de **“tránsito de vehículos”**) en dos mil once y lo que iba de dos mil doce (al quince noviembre de dos mil doce, fecha de presentación de la solicitud de información), el particular solicitó que se le informara **“cuántas averiguaciones se han iniciado por daño por accidente de tránsito a infraestructura de la Ciudad de México”** (refiriéndose a las averiguaciones previas que había iniciado la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

Al respecto, toda vez que en el oficio OF.DGPEC/DE/637/12-12 del seis de diciembre de dos mil doce, el Ente Obligado **informó que no contaba con dicha información digitalizada**, no así que no la detentara en los términos que le fue solicitada, se concluye que lo requerido en el planteamiento en estudio, sí se encuentra en los archivos del Ente recurrido con las características planteadas en la solicitud de información.

En tal virtud, se estima procedente ordenar al Ente recurrido que en relación con las averiguaciones previas iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por accidentes de tránsito (entendiéndose por ellos los delitos con motivo de **“tránsito de vehículos”**) en dos mil once y lo que iba de dos mil doce (al quince noviembre de dos mil doce, fecha de presentación de la solicitud de información), informe **“cuántas averiguaciones se han iniciado por daño por accidente de tránsito a infraestructura de la Ciudad de México”**. Lo anterior a efecto de satisfacer a cabalidad lo solicitado en el numeral 1, inciso e).

La información deberá proporcionarse en la modalidad en la que se encuentre en los archivos del Ente recurrido. En caso de que la reproducción de los documentos implique costos, su entrega deberá realizarse previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Finalmente, en relación con el requerimiento identificado con el numeral 2, inciso a), el particular requirió en relación con los accidentes de tránsito en dos mil once y lo que iba de dos mil doce (al quince noviembre de dos mil doce, fecha de presentación de la solicitud de información), se indicara el número de averiguaciones previas iniciadas por personas atropelladas en accidente vehicular, del análisis al oficio de respuesta, el Ente



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

Obligado **informó que no se encontraba desagregada con las características que requería el solicitante pues la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no iniciaba Averiguaciones Previas por accidentes de tránsito**, situación que tal y como quedó precisado, resultó incorrecto pues no debió limitarse a señalar dichas manifestaciones sino por el contrario atender la solicitud entendiendo que se trataba de delitos por tránsito de vehículos.

No obstante lo anterior, tal y como se analizó en la segunda respuesta, el Ente Obligado señaló de manera categórica en el oficio OF.DGPEC/DE/637/12-12 del seis de diciembre de dos mil doce, que no contaba con dicha información digitalizada, no así que no la detentara en los términos que le fue solicitada, además proporcionó el dato relacionado con la cantidad de averiguaciones previas iniciadas en dos mil once y de enero a noviembre de dos mil doce por el concepto de *“HOMICIDIO IMPRUDENCIAL T.V. ATROPELLADO”*. Por lo que se concluye que lo requerido en el planteamiento en estudio relacionado con el número de averiguaciones previas iniciadas por personas atropelladas en accidente vehicular (sin especificar el tipo de delito como homicidio o lesiones), sí se encuentra en los archivos del Ente recurrido con las características requeridas en la solicitud de información, resultando procedente ordenarle la entrega de la información solicitada en el numeral **2**, inciso **a**).

Por otra parte, respecto del agravio identificado con el inciso **ii**), en el cual el recurrente manifestó que *“es falso que la autoridad recurrida no inicia averiguaciones previas por accidente de tránsito, ya que cuando hay un accidente de este tipo y hay personas lesionadas o muertas, el Ministerio Público tiene la obligación de iniciar una averiguación previa para deslindar responsabilidades. Incluso si hay personas que son presentadas al Ministerio Público, el médico legista revisa si van en estado de ebriedad*

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

o bajo los influjos de alguna droga, ocurriendo lo mismo con la actuación de los peritos del Ente Obligado”, es de señalar que tal y como quedó acreditado en párrafos precedentes, la normatividad penal vigente contempla diversos delitos relacionados con motivo del “tránsito de vehículos”, no así por “accidentes de tránsito” tal y como lo refirió el recurrente en su agravio.

Sin embargo, aplicando la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, se advierte que de lo que se inconformó fue de que consideró falso que el Ente Obligado no iniciaba averiguaciones previas por delitos relacionados con motivo del “tránsito de vehículos”.

En ese sentido, se concluye que el agravio identificado con el inciso ii) resulta **fundado**, ya que del análisis realizado a lo largo del presente Considerando se advierte que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y demás servidores públicos, tiene competencia para investigar delitos del orden común en las **averiguaciones previas** como son los delitos relacionados con motivo del “tránsito de vehículos”.

Ahora bien, por lo que hace al agravio identificado con el inciso iii), consistente en *“siempre existe un retraso en la información y en la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, se ha perdido su sentido de acercamiento y de ser enlace entre el ciudadano y la autoridad; se han convertido en parte de la burocracia”,* cabe señalar que es **inoperante** e **inatendible**, pues de su simple lectura se advierte que dicha inconformidad no está orientada a impugnar la legalidad de la respuesta del Ente Obligado, sino a manifestar el retraso de entrega de la información, que a decir del recurrente acontece en la Oficina de Información Pública del Ente recurrido. No

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

obstante, se dejan a salvo los derechos del ahora recurrente para que de considerarlo conveniente los haga valer ante la vía y autoridad competentes.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **revocar** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y ordenar lo siguiente:

4. Haciendo las aclaraciones que estime pertinentes, en relación con las averiguaciones previas iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por accidentes de tránsito (entendiéndose por ellos los delitos con motivo de **“tránsito de vehículos”**) en dos mil once y lo que iba de dos mil doce (al quince noviembre de dos mil doce, fecha de presentación de la solicitud de información), emita un pronunciamiento categórico respecto de en cuántas de esas averiguaciones previas el conductor se encontraba bajo los influjos del alcohol o de alguna droga [requerimiento **1**, inciso **b**)] y cuántas de esas averiguaciones previas fueron consignadas a un juez [requerimiento **1**, inciso **c**)], atendiendo al principio de asesoría a los particulares previsto en el artículo 45, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
5. En relación con las averiguaciones previas iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por accidentes de tránsito (entendiéndose por ellos los delitos con motivo de **“tránsito de vehículos”**) en dos mil once y lo que iba de dos mil doce (al quince noviembre de dos mil doce, fecha de presentación de la solicitud de información), informe al particular **“cuántas averiguaciones se han iniciado por daño por accidente de tránsito a infraestructura de la Ciudad de México”** (refiriéndose a las averiguaciones previas que ha iniciado la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal), a efecto de satisfacer a cabalidad lo solicitado en el punto **1**, inciso **e**).
6. Haciendo las aclaraciones que estime pertinentes, en relación con las personas atropelladas en accidentes vehiculares en dos mil once y lo que iba de dos mil doce (al quince noviembre de dos mil doce, fecha de presentación de la solicitud de información), emita un pronunciamiento categórico respecto del número de

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

averiguaciones previas por personas atropelladas en accidente vehicular [requerimiento **2**, inciso **a**)] y respecto del total de casos de atropellamiento en el que el conductor iba bajo los influjos de alcohol o alguna droga [requerimiento **2**, inciso **b**)], atendiendo al principio de asesoría a los particulares previsto en el artículo 45, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En todos los casos, el Ente Obligado deberá entregar la información con el grado de desagregación que conste en sus archivos, preferentemente en medio electrónico gratuito, salvo que no la posea en dicha modalidad, caso en el cual, de manera fundada y motivada, deberá ofrecer otras modalidades de acceso. En caso de que la reproducción de los documentos implique costos, su entrega deberá realizarse previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución y en su caso, los gastos de reproducción, deberán notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ARTURO SIERRA CÁRDENAS

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2012

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**